



**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento contiene las normas de higiene y seguridad que deberán conocer y cumplir las trabajadoras y trabajadores de la Universidad de Concepción, con la finalidad de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se dicta en cumplimiento a lo dispuesto en el Código del Trabajo, Decreto Supremo N° 40 y en el Artículo 67° de la Ley 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo texto señala:

“Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.”

Los objetivos que persigue este Reglamento son los siguientes:

- a) Prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Controlar y eliminar las causas que provocan accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Establecer las obligaciones y prohibiciones que todo el personal universitario debe conocer y cumplir.
- d) Informar oportuna y convenientemente a todo el personal acerca de los riesgos que se derivan de sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
- e) Determinar los procedimientos que deben seguirse cuando se produzcan accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales requiere que tanto el empleador como el trabajador y la trabajadora realicen una acción mancomunada y en estrecha colaboración para alcanzar los objetivos ya señalados. Especialmente, poder controlar y evitar las causas que provocan los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Para tener éxito en este propósito es preciso contar con la más amplia colaboración de todos los trabajadores y trabajadoras de la Universidad.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.
Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de organizaciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.
Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.
- b) **Enfermedad Profesional:** Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- c) **Acción Insegura:** Es la violación de un procedimiento de seguridad aceptado, que permite que se produzca un accidente.

- d) **Condición Insegura:** Existencia de condición o circunstancia física en el ambiente considerada peligrosa y que puede producir un accidente o enfermedad profesional.
- e) **Elemento de Protección Personal:** Todo equipo, aparato o dispositivo, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física del personal durante el desempeño de sus funciones
- f) **Organismo Administrador:** Es la mutualidad que administra el seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744, de la cual es adherente la Universidad de Concepción.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 2º Todo el personal de la Universidad de Concepción será responsable de su propia seguridad y, para el resguardo de ésta, deberá cumplir fielmente las normas de este Reglamento, las disposiciones que lo complementen y las instrucciones de las jefaturas. El personal que ejerza funciones de dirección y jefatura deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 3º Corresponderá a la Dirección de Personal la proposición de las políticas y procedimientos en materias de prevención de riesgos y, a través de la Unidad Seguridad Laboral y Salud Ocupacional, coordinar, desarrollar y promover acciones permanentes de prevención de riesgos para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las que en conjunto con los directivos y responsables de organismos velarán por la ejecución de las acciones propuestas.

Art. 4º Las personas que ejerzan funciones de jefatura tendrán la obligación de informar oportunamente al personal de su respectiva dependencia, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos; además deberán hacer cumplir las disposiciones de higiene y seguridad establecidas para el desarrollo seguro de las actividades que realice su personal.

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Art. 5º El personal que ejerza funciones de jefatura será responsable de detectar aquellos riesgos que pudieren originar alguna enfermedad profesional y solicitará a la Unidad Seguridad Laboral y Salud Ocupacional la asesoría para determinar la naturaleza y oportunidad de los exámenes médico-ocupacionales o psicotécnicos. No obstante, en caso que el trabajador o la trabajadora estén disminuidos físicamente o ante la presencia de un síntoma sospechoso, a solicitud del jefe directo o del propio afectado, se efectuará la evaluación técnica del ambiente de trabajo y los exámenes médicos o psicotécnicos que correspondan.

DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES

Art. 6º La Universidad tiene la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores y trabajadoras, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Informará especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos o trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos, color y aroma), sobre los límites de exposición permisible de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deban adoptar para evitar tales riesgos.

Art. 7º La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores y trabajadoras o de generar actividades que implican riesgos, y se hará a través de su jefe directo.

Art. 8º La Universidad deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Art. 9° Los riesgos generales a que pudiera encontrarse expuesto el personal de la Universidad, serían:

| RIESGOS EXISTENTES | CONSECUENCIAS | MEDIDAS PREVENTIVAS |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Manejo de materiales | <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones por sobreesfuerzos (lumbagos) • Heridas • Fracturas • Golpes • Caídas | <ul style="list-style-type: none"> • Al levantar materiales el trabajador o trabajadora deberá: <ol style="list-style-type: none"> 1. doblar las rodillas, 2. mantener la espalda lo más recta posible, 3. acercar la carga al cuerpo, 4. levantar la carga de modo que la fuerza mayor la realice la musculatura de las piernas. • Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares (carros de arrastre, transpaletas, carretillas, etc.). <p>Para el control de los riesgos en la actividad de manejo de materiales es fundamental que las jefaturas y el personal conozcan los procesos, características de los materiales y los riesgos asociados a ellos.</p> |
| Contacto con productos químicos | <ul style="list-style-type: none"> • Irritación • Quemaduras • Intoxicación • Muerte | <ul style="list-style-type: none"> • Correcta manipulación de dichas sustancias (Leer Hoja de Seguridad) • Verificar buen estado de envases y sistemas de cierre de los mismos • Uso de los elementos de protección personal (guantes, lentes protectores, máscara con filtro, delantal, ropa especial, calzado de seguridad, etc.) • Correcto almacenamiento de dichos productos • Correcta ventilación de los lugares en que se usen dichos productos. |
| Proyección de partículas | <p>Lesiones como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpos extraños • Conjuntivitis • Erosiones • Quemaduras | <ul style="list-style-type: none"> • En las actividades que exista riesgo de proyección de partículas, los jefes directos deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones. • Los trabajadores y trabajadoras, deben utilizar en forma permanente gafas protectoras y faciales que indique la supervisión, tales como lente con vidrio endurecido y protección lateral, protector facial, etc. • Todos aquellos trabajos de mantención en que se utilice arco eléctrico (soldadura) o esmeriles angulares (galleteras), se debe disponer y utilizar biombos, que impidan la proyección de partículas al resto del personal. |
| Caídas del mismo y distinto nivel | <p>Lesiones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esguinces • Heridas • Fracturas • Contusiones • Lesiones múltiples y traumáticas | <ul style="list-style-type: none"> • Delimitar pasillos y zonas de tránsito y mantenerlos libre de obstáculos. • Evitar correr dentro de la Universidad, por las escaleras de tránsito y saltar obstáculos dentro del Campus. • Mantener pisos limpios y secos. • Al subir y bajar por una escalera se deberá utilizar el |

| RIESGOS EXISTENTES | CONSECUENCIAS | MEDIDAS PREVENTIVAS |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Torceduras • Parálisis • Muerte | <p>respectivo pasamanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de utilizar una escala de mano (tipo tijeras u otra) deberá garantizarse su estabilidad y que la base de ésta quede sólidamente asentada sobre superficies horizontales y planas. Al utilizar una escala deben haber 2 personas, una de ellas se encarga de garantizar la fijación de la escala (sosteniéndola) y para ayudar a subir o bajar equipos de trabajo y objetos de forma que el que sube tenga las manos libres para poder apoyarse de forma segura. • Cuando se utilice una escala tipo tijeras, cerciorarse que se encuentre en buen estado y de que esté completamente extendida, antes de subirse. • Las escalas de mano simple se colocarán de forma que la distancia desde la base a la pared sea aprox. una cuarta parte de la longitud de la escala entre ambos apoyos (formando un ángulo de 75° aprox.). • Sobre 2 metros de altura utilizar cinturón de seguridad con arnés tipo paracaídas. • Sólo se permitirá el uso de superficies de trabajo estables, con fijaciones adecuadas, prohibiéndose la utilización de superficies improvisadas. |
| Ruido | <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la capacidad auditiva | <ul style="list-style-type: none"> • En aquellos lugares, donde el ruido exceda continuamente los 85 DBA, se deberá utilizar en todo momento el protector auditivo. |
| Contacto con fuego u objetos calientes | <ul style="list-style-type: none"> • Quemaduras • Asfixias • Fuego descontrolado • Explosión • Muerte | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra. • Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables. • Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones. • Toda área de almacenamiento debe mantenerse limpia y ordenada. • Al retirarse de las instalaciones, verificar el apagado de equipos y artefactos eléctricos, tales como, estufas, hervidores, calefactores, etc. |
| Contacto con energía eléctrica | <ul style="list-style-type: none"> • Quemaduras • Incendios • Asfixia por paro respiratorio • Fibrilación ventricular | <ul style="list-style-type: none"> • Evitar los trabajos en zonas húmedas. Si fuere necesario se debe proteger usando los medios para que el personal no entre en contacto con la electricidad. • Operar equipos y herramientas eléctricas en buen estado y con las manos secas. • En caso de que se detecte un desperfecto, dar aviso de inmediato a la Unidad de Mantenimiento. • Utilizar elementos de protección personal adecuados al riesgo. |

| RIESGOS EXISTENTES | CONSECUENCIAS | MEDIDAS PREVENTIVAS |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Movimientos de Vehículos | <ul style="list-style-type: none"> • Contusiones • Fracturas • Incapacidades • Atropellos | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo el personal autorizado y calificado con licencia de conducir vigente podrá conducir los vehículos de la Universidad u otros que se utilicen con fines propios de la gestión universitaria. • Transitar con especial precaución por áreas peatonales. • Respetar límite de velocidad máxima. |
| Uso de Herramientas de manos | <ul style="list-style-type: none"> • Golpes • Heridas • Atrapamiento • Proyección de partículas • Lesiones múltiples | <ul style="list-style-type: none"> • Mantenión del lugar de trabajo en orden y aseado. • Uso correcto de herramientas, en buen estado y adecuadas al trabajo a realizar. • Mantenión periódica de herramientas y correcto guardado de ellas. • Uso de guantes protectores de acuerdo al tipo de trabajo, material y condiciones de operación. |
| Trabajo frente al computador | <ul style="list-style-type: none"> • Molestias músculo esqueléticas • Molestias en la columna vertebral | <ul style="list-style-type: none"> • La altura de la mesa de trabajo debe ser la adecuada para el trabajador o trabajadora. • Organizar y distribuir los elementos sobre la mesa de trabajo cuidando que los de mayor uso queden al alcance de las manos. • Apoyar los antebrazos durante la digitación. • La ubicación del monitor debe encontrarse frente al trabajador o trabajadora y la parte superior de la pantalla en el plano horizontal con los ojos. • Uso de silla ergonómica. • Adecuada iluminación sobre la superficie de la mesa de trabajo. • Hacer pausas de descanso de 5 minutos cada 20 minutos de digitación continuada. |

DE LA INSTRUCCIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 10° La Dirección de Personal, elaborará un programa anual de capacitación e instrucción al personal universitario en materias específicas de prevención de riesgos. Para estos efectos coordinará con los jefes de organismos las materias que se deberán incluir dentro del referido programa, teniendo en consideración el tipo de actividades o funciones de los trabajadores y las trabajadoras. La detección de las necesidades de capacitación será responsabilidad de quienes ejerzan funciones de jefatura.

Art. 11° La Dirección de Personal publicará y difundirá los cursos y actividades de capacitación que se programen, indicando las características de los mismos y al tipo de trabajador o trabajadora al que estarán dirigidos. Estas actividades tendrán el carácter de obligatorio.

Art. 12° Será responsabilidad de cada jefatura de organismo velar por la debida capacitación en prevención de riesgos de su personal dependiente, promoviendo y difundiendo la concurrencia de los trabajadores a los cursos y actividades programadas. Deberá preocuparse en forma especial de la capacitación de aquellos trabajadores que asuman nuevas funciones o ingresan por primera vez a la Universidad.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 13° Ante un accidente del trabajo donde trabajadores o trabajadoras resulten lesionados, se deberá actuar de la siguiente manera:

1) EN CASO DE LESIONES MENORES O SERIAS:

- a) El personal que se encuentre en el lugar del accidente deberá ocuparse que el afectado reciba la atención de primeros auxilios y de su inmediato traslado al policlínico u hospital de la Asociación Chilena de Seguridad.
- b) El accidentado, testigos presenciales o quienes tengan conocimiento del accidente, tendrán la obligación de informar de inmediato del hecho al jefe directo del trabajador o trabajadora, quien deberá investigarlo, utilizando el formulario Informe de Investigación de Accidente, dentro de las 48 horas siguientes de ocurrido, para determinar las causas que lo originaron y establecer las respectivas medidas de control.
- c) Una vez investigado el accidente, el jefe directo y/o jefe administrativo del trabajador o trabajadora deberá remitir de inmediato el Informe de Investigación de Accidente, junto con el correspondiente certificado de Atención Médica otorgado por la Asociación Chilena de Seguridad, cuando corresponda, a la Unidad de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.
- d) Los accidentes del trabajo ocurridos en días hábiles después de las 18:30 horas, sábados, domingos y festivos, se deben informar al Servicio de Guardias de la Universidad con el fin de que este Servicio coordine las acciones necesarias con el hospital de la Asociación Chilena de Seguridad.
- e) Los trabajadores o trabajadoras que hayan sido atendidos en el hospital de la ACHS por accidente del trabajo o enfermedad profesional, deberán presentar a su jefe directo previo a reincorporarse a sus labores habituales el Certificado de Alta Médica, y éste deberá remitirlo a la Unidad de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional dentro de 24 horas.
- f) Los accidentes del trabajo o trayecto que ocurran en alguna actividad o faena fuera de los Campus, el trabajador o trabajadora deberá solicitar atención médica en el hospital o policlínico de la ACHS de la ciudad donde se encuentre.

2) EN CASO DE LESIONES GRAVES:

Se debe tener presente que se entenderá por ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE, cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, de más de 2 metros, o
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

Ante la ocurrencia de un accidente que presente características como las descritas precedentemente, se deberá actuar de la siguiente manera:

Trabajadores y/o trabajadoras:

1. El personal que se encuentre en el lugar del accidente deberá ocuparse de que el afectado reciba la atención de primeros auxilios y de su inmediato traslado al policlínico u hospital de la Asociación Chilena de Seguridad.
2. Comunicar de inmediato al Jefe directo o quien le reemplace de la ocurrencia del accidente del trabajo grave.
3. Colaborar en la investigación del accidente.

El Jefe directo deberá:

1. Suspender inmediatamente las faenas afectadas.

2. Evacuar dichas faenas de estimarse necesario o cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.
3. Cercar el área afectada y prohibir el ingreso de personas cuando permaneciere el peligro pudiendo ocasionar otros accidentes. En estos casos el control del o los riesgos deberá efectuarse por personal debidamente entrenado y equipado.
4. Informar a la Dirección de Personal, vía telefónica, inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo grave.
5. Quedar a disposición de la Dirección de Personal ante necesidad de requerirse información adicional.
6. Efectuar investigación del evento, determinar las causas que lo originaron y establecer medidas correctivas para evitar su repetición.
7. Recibir y colaborar con los fiscalizadores de la SEREMI de Salud e Inspección del Trabajo cuando éstos se hagan presentes en el lugar para investigar el siniestro.
8. Ocuparse de subsanar las causas que originaron el accidente del trabajo a objeto de solicitar el levantamiento de la suspensión de las faenas cuando se haga presente el primer inspector de alguno de los organismos fiscalizadores.
9. Reanudar actividades laborales sólo cuando se tenga documentada la autorización por la Inspección del Trabajo o Seremi de Salud, debiendo mantener copia de ella en el lugar de trabajo.

Dirección de Personal:

1. Conocida la ocurrencia del Accidente del Trabajo Grave o Fatal, informa de inmediato a la Secretaría Ministerial de Salud y a la Inspección del Trabajo que corresponda al domicilio en que éste ocurrió.
2. Quedar a disposición de los fiscalizadores mientras se investigue el caso.
3. Supervisar que se ejecuten las medidas de control señaladas por los fiscalizadores.
4. Solicitar el levantamiento de la suspensión de las faenas, informando a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud, siguiendo los protocolos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.

3) EN CASO DE MUERTE:

En caso de accidente del trabajo con consecuencias fatales, el sitio del suceso no deberá intervenir, excepto cuando sea urgente realizar acciones para controlar la propagación del peligro, lo cual sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.

En seguida, deberá seguirse el procedimiento indicado para caso de Accidente del Trabajo GRAVE.

Art. 14° Si el trabajador o trabajadora sufre un accidente en el trayecto, deberá concurrir de inmediato a recibir atención médica al policlínico del Campus u hospital de la mutualidad, dando simultáneamente aviso a su respectiva jefatura si procediere.

En estos casos, el procedimiento de denuncia del accidente será similar al de accidente del trabajo.

Art. 15° El accidente de trayecto será acreditado por el propio accidentado o quien lo represente con el respectivo Parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes. Además, deberá acompañar un Certificado de horario normal de trabajo del día del accidente, el que será extendido por el jefe del organismo correspondiente.

Art. 16° La Dirección de Personal, a través de la Unidad de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional, informará por escrito a la mutualidad correspondiente de todos los accidentes del trabajo que ocurran al personal universitario.

Art. 17° Todo accidente del trabajo ocurrido en la Universidad deberá ser investigado por el jefe directo respectivo con el fin de determinar las causas que lo originaron y aplicar las medidas correctivas inmediatas. También podrá investigarlo el Jefe de Prevención de Riesgos y el Comité Paritario de Higiene y Seguridad si procediere.

DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 18° Corresponderá a cada Organismo Universitario cumplir con las siguientes obligaciones, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 594, Artículos 53° y 54°, del Ministerio de Salud; Ley 20.096, Artículo 19°, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto de Rectoría N° 96/180 y Resolución VRAEA N° 97-054-3:

- a) Proporcionar oportunamente los elementos de protección personal a los trabajadores y trabajadoras de su respectiva dependencia de acuerdo a los riesgos y a las funciones que realicen, y reponerlos cuando éstos dejen de cumplir su objetivo.
- b) De la misma manera se procederá cuando se le asignen nuevas tareas a un trabajador, trabajadora o se cambien sus funciones y éstas presenten algún riesgo no evaluado con anterioridad, en cuyo caso, además, dichas funciones se incorporarán en el anexo de su contrato de trabajo.
- c) Corresponderá al jefe directo definir, con la asesoría de la Unidad de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional y el Comité Paritario de Higiene y Seguridad cuando proceda, los elementos de protección personal necesarios, los que deberán cumplir con la normativa vigente.
- d) Especial atención se deberá tener en caso de trabajos al aire libre, evitando en lo posible su realización en las horas de mayor exposición solar (10 a 17 horas entre los meses de septiembre y marzo). Para ello se debe proveer y exigir el uso permanente, mientras el trabajador o trabajadora se encuentre expuesto a radiación solar, de los elementos de protección contra la radiación ultravioleta (Ver Artículo 28°).
- e) El financiamiento de los elementos de protección personal, corresponderá a cada Organismo Universitario.

Art. 19° Será responsabilidad de cada trabajador y trabajadora la mantención y uso adecuado de los elementos de protección personal que la Universidad le asigne. El jefe inmediato del trabajador o trabajadora deberá instruirle para el correcto empleo de dichos elementos y exigir el uso, cuando corresponda.

Art. 20° El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior podrá dar lugar a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas contempladas en los artículos 77 y 78 del Reglamento del Personal, previa instrucción de la investigación correspondiente.

DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 21° Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se constituirán y funcionarán en conformidad a lo establecido en la Ley 16.744 y Decreto Supremo N° 54.

Art. 22° Corresponderá al organismo u organismos que represente, otorgar a los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad las facilidades para participar y desempeñar adecuadamente sus funciones, de manera que el Comité cumpla eficazmente con sus objetivos.

Art. 23° Los acuerdos de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad deberán ser remitidos al jefe del Organismo correspondiente, quien velará por la oportuna y adecuada concreción de dichos acuerdos.

Art. 24° Será responsabilidad del jefe de organismo velar por la adecuada participación de los representantes de la Universidad en las reuniones y actividades de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, así como del cumplimiento de sus responsabilidades.

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 25° El personal universitario tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones de carácter general:

- a) Recibir todas las prestaciones del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.
- b) Recibir oportunamente los elementos de protección personal necesarios según las actividades y riesgos asociados y la instrucción sobre el uso correcto de éstos de parte del jefe directo.
- c) Conocer las disposiciones de este Reglamento y cumplirlas en toda su extensión.
- d) Informar de inmediato a su jefe directo la ocurrencia de un accidente del trabajo o de trayecto y solicitar, a su vez, la oportuna atención médica.
- e) Prestar su máxima colaboración en la investigación de los accidentes del trabajo, declarando en forma veraz y completa los hechos que le ocurrieren personalmente o que presenciare.
- f) Consultar al jefe inmediato respecto de cualquier duda que se le presente en materia de seguridad en el trabajo.
- g) Informar oportunamente a su jefe inmediato de toda condición y/o acción insegura, como asimismo, de cualquier anormalidad que pueda dar origen o influir en la ocurrencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
- h) Hacer uso apropiado de las instalaciones, materiales, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados para su protección o la de terceros.
- i) Mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo y eliminar de él las condiciones inseguras que puedan ocasionar accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
- j) Dar cuenta a su jefe inmediato del deterioro o pérdida del elemento de protección personal que se le haya entregado, declarando la causa que lo originó y solicitar su reposición, previa entrega del elemento deteriorado.
- k) Reponer todo equipo o elemento de protección personal que haya dañado o perdido por negligencia comprobada, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.
- l) Conocer la ubicación exacta de los equipos de extinción de incendio del sector en el cual trabaja y la forma de utilizarlos.
- m) Dar la alarma y aviso a su jefe directo al detectar un incendio u otra emergencia y hacer uso de su buen criterio para solucionar anticipadamente el problema.
- n) Conocer y ejecutar el plan de evacuación respectivo, ciñéndose a las instrucciones emanadas de la Unidad de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional para casos de emergencia.
- o) Evitar riesgos que se puedan producir como consecuencia de luces y otros equipos encendidos en forma innecesaria.
- p) Acatar el tratamiento médico prescrito por el Organismo Administrador con motivo de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, así como los controles que puedan derivarse.
- q) Dar cuenta a su jefe inmediato de cualquier enfermedad que padezca y que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, especialmente si se trata de vértigos, mareos, afección cardíaca, disminución de su capacidad auditiva, visual, etc.
- r) Asistir a las actividades de capacitación sobre seguridad e higiene laboral que sean coordinadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- s) Cumplir con los procedimientos de trabajo establecidos.

TITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26°. Quedan estrictamente prohibidas en los lugares de trabajo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Introducir y/o consumir drogas y bebidas alcohólicas.
- b) Presentarse en condiciones físicas incompatibles con sus funciones (enfermo, en estado de ebriedad, drogadicción, etc.).
- c) Fumar al interior de los edificios e instalaciones universitarias, excepto en los espacios al aire libre en que no haya prohibición explícita (Ley 20.105, Ministerio de Salud; Resolución VRAEA 2006-283-3).
- d) Encender fuego en lugares en que ello esté prohibido o implique riesgo de incendio.
- e) Almacenar materiales peligrosos en envases, cantidades y lugares en que puedan constituir riesgo para las personas, instalaciones o medioambiente. Asimismo, el almacenamiento de estos materiales sin la correspondiente identificación.
- f) Vaciar a la red pública de desagües de aguas servidas, sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas, inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación vigente.
- g) Incorporar a las napas de agua subterránea de los subsuelos o arrojar en los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, embalses o en masas o en cursos de agua en general, las aguas contaminadas con productos tóxicos de cualquier naturaleza, sin ser previamente sometidos a tratamientos de neutralización o depuración en conformidad a la legislación vigente.
- h) Bloquear, dañar o manipular, sin causa justificada, equipos o instalaciones para el combate de incendios (grifos, extintores, red húmeda, etc.).
- i) Sobrecargar circuitos eléctricos, reforzar fusibles, etc.
- j) Entrar sin autorización a recintos con acceso restringido
- k) Operar o poner en movimiento, sin autorización, máquinas, equipos, etc.
- l) Operar o dejar fuera de servicio, sin causa justificada, dispositivos de seguridad, alarmas de incendios, alarmas contra robos, etc.
- m) Accionar o intervenir cualquier dispositivo que exhiba la tarjeta "Bloqueo de Equipos".
- n) Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no estén diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas.
- o) Retirar, rayar o destruir material visual o de otro tipo, tales como afiches o publicaciones destinados a la promoción de la prevención de riesgos.
- p) Trabajar sin los elementos de protección personal mientras existan las condiciones de riesgo que obliguen su uso.
- q) Vender o efectuar cualquier tipo de negocio con los elementos de protección personal.
- r) Jugar, empujarse o agredirse.
- s) Dormir, comer o preparar alimentos, excepto en lugares habilitados para ello.
- t) Efectuar cualquier manipulación manual de carga que implique riesgos a su salud o condiciones físicas.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Art. 27°. La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga, cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores o trabajadoras. Cuando se determine que deberá manipular una carga, se deberá considerar:

- a) Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 23 kilogramos.
- b) Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
- c) Las trabajadoras no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL A LA EXPOSICIÓN DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA DE ORIGEN SOLAR (Artículo 19° de la Ley N° 20.096 y Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud)

Art. 28°. La Universidad, sobre la base de los daños que produce la radiación ultravioleta (UV) y ampliando los alcances de exposición establecidos por los Ministerios de Salud y del Trabajo, define como personal expuesto a radiación ultravioleta, a todo trabajador que ejecuta labores sometido a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.

Los jefes directos del personal expuesto deben realizar la gestión del riesgo de radiación UV adoptando medidas de control adecuadas al mismo, las que pueden ser de ingeniería, administrativas, uso de elementos de protección personal, o combinación de éstas. En todo caso, deberán a los menos tomar las siguientes medidas:

- a) Informar al personal bajo su dependencia sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: *“La exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta fotoenvejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular.”*
- b) Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal.
- c) Identificar al personal expuesto; detectar los puestos de trabajo e individuos que requieren medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de las medidas implementadas a su respecto.
- d) Mantener un sistema de gestión del personal expuesto que permita verificar la efectividad de las medidas implementadas al respecto, así como para detectar puestos de trabajo o individuos que requieran medidas de protección adicionales. Las medidas específicas de control a implementar, según necesidad, son:
 1. **Ingeniería:** realizar un adecuado sombrije de los lugares de trabajo para disminuir la exposición directa a la radiación UV (tales como techar, arborizar, mallas oscuras y de trama tupida, parabrisas adecuados, entre otros);
 2. **Administrativas:** si la labor lo permite, calendarizar faenas, horarios de colación entre 13:00 y las 15:00hrs en lugares con sombrije adecuado, rotación de puestos de trabajo con la disminución de tiempo de exposición;
 3. **Elementos de protección personal,** según el grado de exposición,
- e) Mantener un programa de instrucción para los trabajadores y trabajadoras, de duración mínima de una hora cronológica semestral, sobre el riesgo y consecuencias para la salud por la exposición a radiación UV y medidas preventivas a considerar. Este programa debe constar por escrito.

En relación a los elementos y medidas de protección del personal que la Universidad ha definido para prevenir el daño por la exposición directa del personal a radiación ultravioleta de origen solar, es obligatorio cumplir con el uso de:

1. Casco de seguridad con pantalla de sol sobre nuca para resguardar la zona del cuello, gorro tipo legionario o sombrero de ala ancha, según sea el tipo de riesgo al que se encuentre expuesto.
2. Casaca, camisa o polera manga larga, colores oscuros (verde, azul, gris).
3. Pantalón u overol de pierna larga.
4. Gafas para el sol con protección UV.

5. Calzado que cubra toda la piel. Prohibido el uso de sandalias.
6. Bloqueador solar según tipo de piel del trabajador (FPS 50+).
7. Beber agua con regularidad para reponer la sudoración (hidratación).
8. Informarse cada día con su jefatura directa sobre los niveles de radiación solar UV para organizar su trabajo.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 29° El personal universitario que no dé cumplimiento a alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento, se hará acreedor a sanción, las que podrán consistir en amonestaciones verbales, amonestaciones escritas y/o multas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales vigentes.

No obstante lo señalado, la Autoridad Universitaria podrá determinar la realización de una investigación de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad de Concepción.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Art. 30° El procedimiento se encuentra contenido en Anexo adjunto (Del procedimiento de Reclamos y Recursos), que se entiende forman parte integrante del presente Reglamento.

Art. 31° Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescriben en el término de cinco años, contados desde la fecha del accidente del trabajo o desde el diagnóstico de la enfermedad.

ARTICULO TRANSITORIO

Art. Transitorio El presente Reglamento empezará a regir a contar del 3 de noviembre de 2011, fecha en la que quedará derogado el Reglamento de Higiene y Seguridad anterior aprobado por Decreto de Rectoría de 1988. Para tales efectos, durante el mes de octubre de 2011 su texto será publicado en lugares visibles del Campus Concepción, Campus Chillán y Campus Los Ángeles. Además, se enviará copia de él a la Seremi de Salud y a la Dirección del Trabajo de la VIII Región.

CONCEPCION, Octubre de 2011